

200

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva Mixta de Mayor Cuantía DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vs. GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA Y CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ.</p> <ul style="list-style-type: none">• Escritura Pública # 1913 del 13 de Agosto de 2012 de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. • Pagaré #1851-33531. <p>Radicado No. 2018-506</p>
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto 3 de junio de 2020, notificado por **Correo Electrónico** el día **3 de junio de 2020** por medio del cual su despacho rindió un informe de Títulos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente Recurso va en caminado a solicitar al despacho se sirva Adicionar el Auto 3 de junio de 2020, notificado por **Correo Electrónico** el día **3 de junio de 2020** por medio del cual se rindió informe de Títulos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia y que son producto de los embargos practicado a los demandados GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA y CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA.

Sin embargo su despacho en el Auto recurrido **no ordenó el envió de dichos Títulos Judiciales** y las demás medidas Cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia a los juzgados donde actualmente cursan los procesos de **Liquidación Patrimonial** que adelantan los demandados y que me permito identificar a continuación:

- a. La demandada CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA actualmente se encuentra en trámite de Liquidación patrimonial ante el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
- b. El demandado GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA actualmente se encuentra en trámite de Liquidación patrimonial ante el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por lo anterior es importante que se **adicione a dicho auto** el envió de **las medidas cautelares decretadas** dentro del proceso de la referencia a los **procesos de Liquidación patrimonial**.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- A. **ENVIÓ DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN CONTRA DE LA DEMANDADA CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Observara su despacho que en el Auto recurrido únicamente puso en conocimiento que el valor de los dineros existentes a órdenes del presente proceso, producto de los embargos pensionales practicados a la demandada CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA, en la UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA corresponden a la suma de **\$16.410.470**.



29

Sin embargo no ordenó el envío de dichos dineros junto con las demás medidas cautelares en cabeza de dicha demandada al **proceso de Liquidación Patrimonial** con **radicado # 2019-29** que se adelanta ante el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

En ese sentido teniendo en cuenta el **ARTÍCULO 565, NUMERAL 7 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

"ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

(...)"

Es deber de su despacho **poner a disposición del proceso de Liquidación Patrimonial** las siguientes medidas cautelares:

1. El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos Pensionales, honorarios, utilidades, créditos y todo ingreso que la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ C.C. No. 41.635.519** expedida en Bogotá, reciba como pensionada de la **UNISALUD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
2. El 50% del Bien inmueble Urbano ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 – 13, Apartamento 515, Bloque 8 del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-752131** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ**.
3. El 50% del Bien inmueble Urbano, ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 – 13, Garaje 109, del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-751934** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ**

Por lo que debe requerir se tanto a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** como a la **UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que los embargos aquí decretados, sean puestos a disposición del **proceso # 2019-29** que cursa en el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Adicionalmente sírvase informar tal decisión al despacho correspondiente.

- B. **ENVIÓ DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN CONTRA DEL DEMANDADO GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



Observara su despacho que en el Auto recurrido únicamente puso en conocimiento que el valor de los dineros existentes a órdenes del presente proceso, producto de los embargos pensionales practicados al demandado GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA, en el BANCO DE LA REPÚBLICA corresponden a la suma de **\$35.774.375**.

Sin embargo, pese a que en Auto del día 14 de febrero de 2020, notificado por Estado el día 17 de febrero de 2020 ordenó él envió de las demás medidas cautelares en cabeza de dicho demandado al **proceso de Liquidación Patrimonial con radicado # 2019-608** que se adelanta ante el **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, hasta la fecha no se ha oficiado a ninguna de las entidades ni al despacho correspondiente, de la decisión adoptada por su despacho.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a el **ARTÍCULO 565, NUMERAL 7 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

"ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

(...)"

Solcito a su despacho que se remitan las siguientes medidas cautelares a órdenes del **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y se requiera tanto a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** como a el **BANCO DE LA REPÚBLICA** para que los embargos aquí decretados, sean puestos a disposición del **proceso # 2019-608** que cursa en el **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

1. El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos Pensionales, honorarios, utilidades, créditos y todo ingreso que el demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA C.C. No. 19.221.236** expedida en Bogotá, reciba como pensionado del **BANCO DE LA REPÚBLICA**.
2. El 50% del Bien inmueble Urbano ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 - 13, Apartamento 515, Bloque 8 del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-752131** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad del demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**.
3. El 50% del Bien inmueble Urbano, ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 - 13, Garaje 109, del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-751934** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad del demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**.

Lo anterior con el fin de que las medidas cautelares que hacían parte del presente asunto, ahora se encuentren en los procesos de liquidación Patrimonial adelantados por los deudores.

III. ANEXOS



1. Copia del **Auto Admisorio** del día **29 de agosto de 2018** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por la deudora CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.

2. Copia del **Auto Admisorio** del día **12 de junio de 2018** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por el deudor GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.

3. Copia del **Acta de imposibilidad de Acuerdo** del día **2 de abril de 2019** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por la deudora CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.

4. Copia del **Acta de imposibilidad de Acuerdo** del día **13 de mayo de 2019** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por el deudor GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.

5. Copia del **Auto de Apertura de la Liquidación Patrimonial** del día **11 de abril de 2019**, notificado por Estado el día 12 de abril de 2019 proferido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en el **proceso 2019-29** por medio del cual se ordenó el **envió de todos los procesos Ejecutivos** en contra de la demanda CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA a ese proceso.

6. Copia del **Auto de Apertura de la Liquidación Patrimonial** del día **28 de agosto de 2019**, notificado por Estado el día 29 de agosto de 2019 proferido por el **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en el **proceso 2019-608** por medio del cual se ordenó el **envió de todos los procesos Ejecutivos** en contra del demandado GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA a ese proceso.

IV. PETICIÓN

1. Solicito a su despacho **Adicionar a la providencia** del pasado 3 de junio de 2020, notificado por **Correo Electrónico** el día **3 de junio de 2020**, ordenar la remisión del proceso ejecutivo y **traslado** de sus respectivas medidas cautelares, sin decretar su levantamiento a los siguientes despachos:
 - a. Al **JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, al proceso liquidatorio de la señora CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ, **Expediente # 2019-0029**.
 - b. Al **JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, al proceso liquidatorio del señor GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA, **Expediente # 2019-608**.



2. Así mismo también solicito se sirva **oficiar a las entidades correspondientes**, para que pongan a **disposición de los procesos de liquidación patrimonial** las medidas cautelares que actualmente son con destino al proceso de la referencia.

3. Por último, solicitó se oficie tanto al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ proceso # 2019-29**, como al **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ proceso #2019-608**, para que conozcan la decisión adoptada por su señoría.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



199
295

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Liquidación persona natural no comerciante Rad. No.
11001400303220190002900

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante, **Clara Lucy Valenzuela**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.635.519 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, designar como liquidador para el presente proceso a **Rubén Darío Gallego Hurtado**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$510.000⁵.

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia

⁵ Según prevé el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.



206
circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que
"convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan
parte en el proceso".

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la
providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,
conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20)
días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los
bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del
numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría a los juzgados civiles, de familia, así
como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten
ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por
concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación
(numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de
Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos
Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora Clara Lucy
Valenzuela que los pagos únicamente se deben realizar al
liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por
ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las
entidades que administran bases de datos de carácter financiero,
crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar
comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a
Clara Lucy Valenzuela, hacer pagos, compensaciones, daciones
en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones
unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,
conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la
apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento
se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin
embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de
los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier



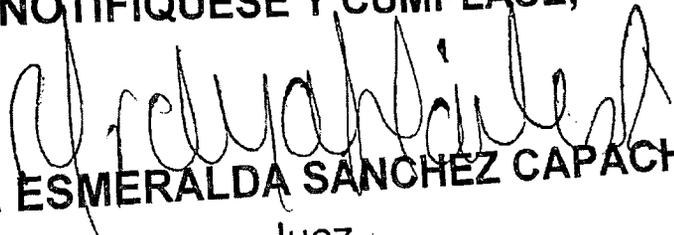
207
200

momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a **Clara Lucy Valenzuela** con la apertura de la liquidación; sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 60 hoy 12 de abril de 2019.


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

SR





CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

APR 10 19 PM 12:56 068685

194 folios AP

APR 10 19 PM 12:57 068685

ASUNTO:

REMISION DE EXPEDIENTE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GOMEZ CC. 41.635.519

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ , Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz- ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 0001 de 02 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 559 de la Ley 1564 de 2012, me permito remitir el expediente para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Con el fin de dar alcance a lo establecido en el artículo 559 del C.G.P., me permito remitir expediente completo en un (1) cuaderno con 194 folios útiles.

Respetuosamente,


BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Operadora de Insolvencia



Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.
www.conciliacionconstrupaz.com
conciliacion.construpaz@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



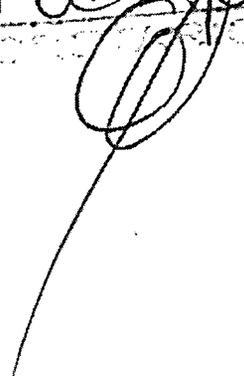
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

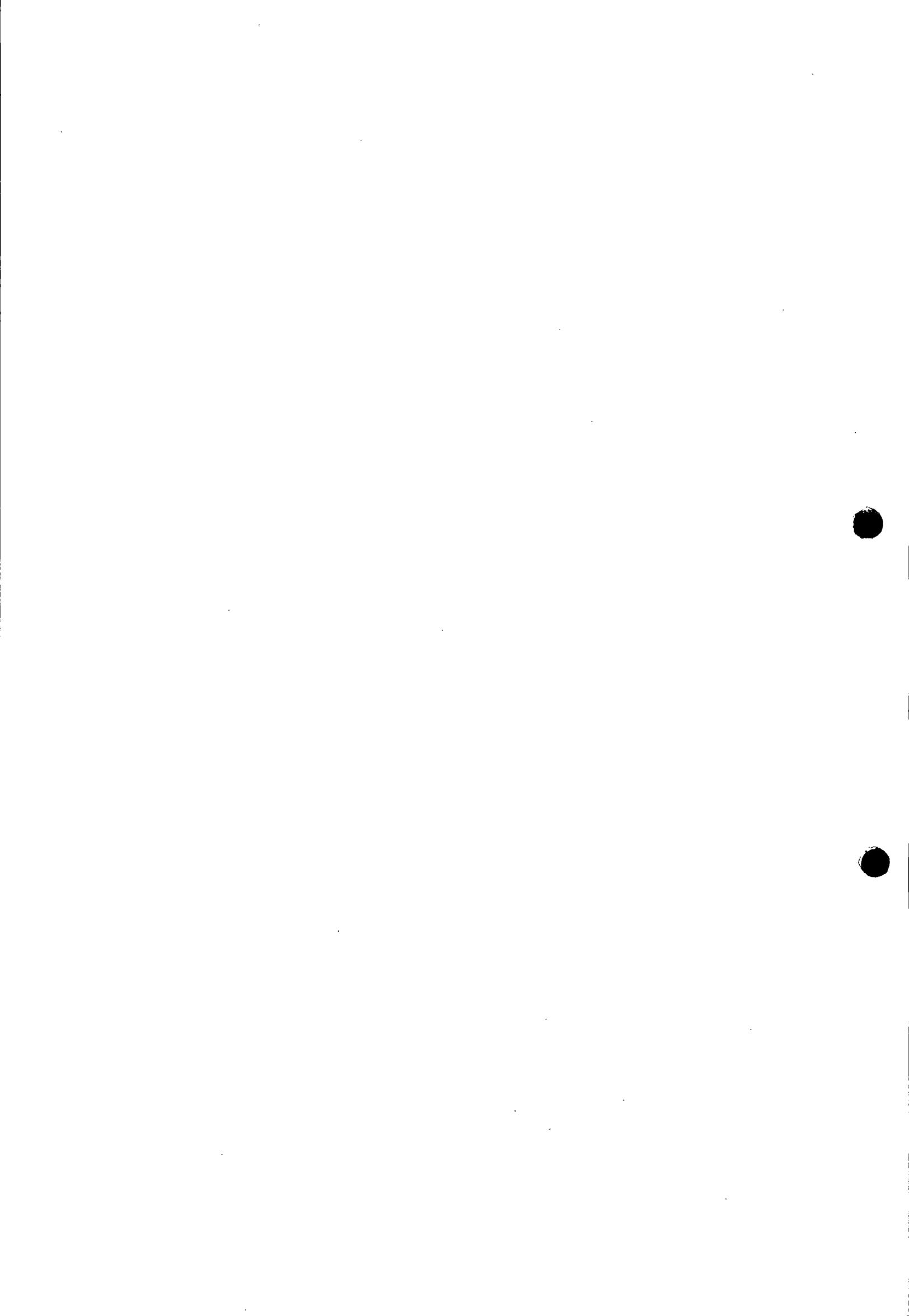
Hoy 11 ABR. 2019

ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

para iniciar con la apertura
del proceso de liquidación patrimonial

SECRETARÍA (A)





210 195

VAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO
 NÚMERO
 ALEACIÓN

Autorizado

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

Nombre: RUBEN DARIO
 Documento: 79495053
 Fecha de Expedición: 25 07 2016 17:39:10
 Categoría: Liquidador
 Forma Administrativa: Plural
 Apellidos: GALLEGO HURTADO
 Edad: 50
 Número de Radicación del Proceso: 2016-01-393061
 Inscrito en la Categoría: C
 Correo Electrónico: RUBENDAGA@HOTMAIL.COM

DATOS DE CONTACTO

Dirección: CR 13 61 47 OF 304
 CL 127B BIS 52A 69 OF 404
 Teléfono: 3351342 / 6131478
 Celular: 3107718324
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha	Número Certificado	Número Radicado	Procedimiento
2018-09-26	Número Certificado Procuraduría	115919663	2018-01-425116
2018-09-26	—	—	—
2018-09-14	Número Certificado Antecedentes Profesionales	2532-2018	2018-01-425117 / 2018-01-425123

AREAS DE JURISDICCION

JURISDICCION

CURSO DE FORMACION EN INSOLVENCIA

INSTITUTO VENEZOLANO DE EXTERNADO DE COLOMBIA
 CURSO DE FORMACION EN INSOLVENCIA
 ADMINISTRATIVA

EXPERIENCIA EN CATEGORIA A
EXPERIENCIA EN CATEGORIA B
EXPERIENCIA EN CATEGORIA C

Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
SERVICIOS DAZA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	10 11 2016	Terminado
DUARTE ANGARITA INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	25 08 2016	Terminado
CONSTRUCTORA TARBES S.A. - EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	Liquidación	09 06 2016	Activo
NELSON ALFREDO ROMERO ARIAS	BOGOTA D.C.	Liquidación	23 12 2015	Activo
SAGAVI S.A.S EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	19 10 2015	Terminado
MATPEL DE COLOMBIA EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	Liquidación	18 11 2014	Terminado

211

JUDICIAL

DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORIA

2018-01-425271

FECHA DEL CERTIFICADO

2018-09-26

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICIA

2018-01-425272

FECHA DEL CERTIFICADO

2018-09-26

INFORMACION PERSONA JURIDICA

EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BASICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

Como Promotor

SOPORTE

2018-01-423390

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

Como Promotor

SOPORTE

2018-01-423391

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

Como Liquidador

SOPORTE

2018-01-423392

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

Como Liquidador

SOPORTE

2018-01-423393

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORIA A

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORIA B

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORIA C

EXPERIENCIA

Como Promotor

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2018-01-423394

EXPERIENCIA

Como Promotor

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2018-01-423395

EXPERIENCIA

Como Promotor

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2018-01-423396

EXPERIENCIA

Como Promotor

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2018-01-423397

EXPERIENCIA

Como Liquidador

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2018-01-423398

EXPERIENCIA

Como Liquidador

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL



111
212

UMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA
EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

LA EMPRESA
ADORA ZULUAGA S.A.

COMERCIAL
GRESO

TIRO

bastas de hierro y de acero
RTIFICADO

LA EMPRESA
DEL PUEBLO

AGADOR
GRESO

TIRO

dades de servicios

de asociaciones

SOCIACIONES
RTIFICADO

LA EMPRESA
NDOR S.A.

AMENTO DE CARTERA OFICINA PRINCIPAL
GRESO

TIRO

financieras y de seguros

de servicios financieros

Y CAPITALIZACIÓN
RTIFICADO



213

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA
4 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-513112

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA
4 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-513113

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA
4 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-526088

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA
2 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-526061

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMP

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

1 AÑO

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-520192

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

5 AÑOS

ADJUNTA DOCUMENTO

2018-01-425295

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

5 AÑOS

ADJUNTA DOCUMENTO

2018-01-425299

EXPERIENCIA DOCENTE

DATOS PROFESIONALES PRÉGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE

FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO

TÍTULO OBTENIDO

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

TIPO DOCUMENTO

ACTA DE GRADO

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

1993-11-24

NÚMERO DOCUMENTO

1250

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-513119

ENTIDAD DOCENTE

497 214

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO
NIDO
IÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
ENTO

PEDICIÓN DE DOCUMENTO

UMENTO

DOCUMENTO

ENTE
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO
NIDO
IÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
ENTO

ESIONAL

PEDICIÓN DE DOCUMENTO

UMENTO

DOCUMENTO

DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL

ADICIONAL

es a las ciencias económicas, administrativas y jurídicas sin distinción

DOCUMENTO

ESPECIALIZACIÓN

MAESTRIA

DOCTORADO

PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES

CONFLICTOS DE INTERÉS

IN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

EXPERIENCIA SECTORIAL

ES:

S
básicas de hierro y de acero

idades de servicios

RES

s de asociaciones

S

SOCIACIONES

financieras y de seguros

ES

de servicios financieros

S

Y CAPITALIZACIÓN



215

DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-24

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-533210

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-24

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-533213

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-24

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-533215

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

1996-05-09

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-534319

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

1999-08-24

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-534320

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2010-11-10

ADJUNTAR DOCUMENTO

2017-01-501039

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2017-09-29

ADJUNTAR DOCUMENTO

2017-01-505498

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2017-09-29

ADJUNTAR DOCUMENTO

2017-01-505519

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR - PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

NOMBRE

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR

CÉDULA

36553823

TÍTULO

ABOGADO



216
~~499~~

SANTO TOMAS
PROFESIONAL

ACTA

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR - GRADO TECNICO EN CONTABILIDAD Y/O
FINANZAS

RODRIGO MEDELLIN BOHORQUEZ

BLICO

D
CENTRAL
PROFESIONAL

ACTA

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR - PREGRADO EN CIENCIAS ECONOMICAS O
ADMINISTRATIVAS

JAIMES

EN COMERCIO INTERNACIONAL

D
COOPERATIVA DE COLOMBIA
PROFESIONAL

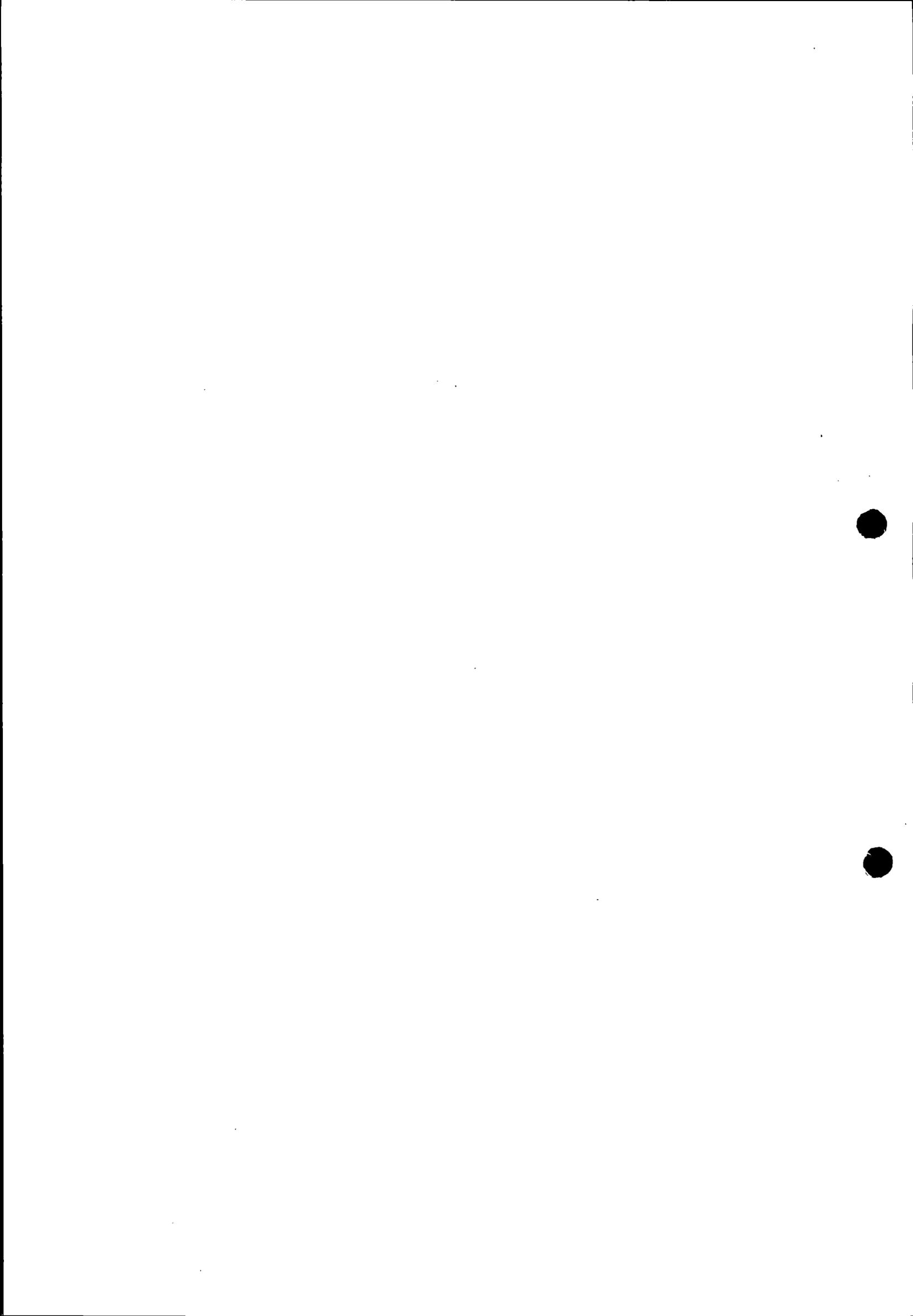
ACTA

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

DOCUMENTO





JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 plso 11

Bogotá D.C., veintiocho (28 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00608 -00.

Visto el escrito obrante a folio 184 y como quiera que en el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo a lo previsto en el canon 564 *ibidem*, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA** identificada con C.C. n.º 19.221.236 de Bogotá, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **JACQUELINE VILLAZÓN MORENO** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "LA REPÚBLICA".

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto

seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Librese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA** identificado con C.C. n.º 19.221.236 de Bogotá. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Johanna Marcela Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

Home Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó el día 08 de AGO 2018 a la hora de las 0:00 A.M. - fíjate hoy
ELSA YANETH ORELLANA SUROS
Secretaria



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

218

De la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Aprobada mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

AUTO 6
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
GILBERTO GUSTAVO GARCIA
CC. 19.221.236

TRAMITE 10546-2018

Bogotá, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Admitido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes en referencia, se procede con el inicio de la audiencia posterior a la radicación por parte de la Superintendencia de Sociedades, quien radica el expediente el 22 de abril de 2019.

RESUELVE

1. Se declara el fracaso de la negociación en atención a que no existe animo conciliatorio por parte de los acreedores.
2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se dispone a responder el derecho de petición elevado ante el centro de conciliación respecto de información sobre el estado del trámite de insolvencia en persona natural no comerciante de GILBERTO GARCIA VALENZUELA. El expediente fue radicado por la oficina administrativa de grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, toda vez que en el numeral 10 del oficio enviado con fecha se devuelve al centro de conciliación por ser competente para conocer del mismo.

ACREEDORES	FIRMA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DRA. AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ CC. 25.169.331 Aramirez@shd.gov.co	
BANCO DE LA REPUBLICA DR. LUIS BARBOSA CC. 7.213.573 lbarbobe@banrep.gov.co teléfono 311 219 2891 FERNANDO DIAZ PEÑA CC. 79.513.364	
BANCO DAVIVIENDA DRA. VANESSA MENDEZ CC. 1010.224.577 alvaronietaasociados@hotmail.com	AUSENTE

Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3223055171 Bogotá D.C.
conciliacion.construpaz@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

De la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

teléfono 319 627 3875	
BANCO AV VILLAS DRA. VIVIAN PAOLA ESLAVA cc. 52.265.119 eslava@bancoavvillas.com.co	AUSENTE
COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EIDELMAN JAVIER GONZALEZ CC. 7.170.035 Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com	AUSENTE
BANCO CITIBANK DR. NELSON CURTIDOR PRADA CC. 4.186.348 fannygomezd@gmail.com teléfono 315 893 87 77	AUSENTE
FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA LINA MARIA LOPEZ MELENDEZ CC. 1049.612.591 juridica@febor.coop	<i>Lina María López Meléndez</i>
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA DR. KEVIN ORTIZ CC. 1013.645.604 kortiz@tarietaexito.com.co 3202488610	AUSENTE
BANCO BBVA DR. ALVARO DEL VALLE AMARIS CC. 80.242.748 Alvaro.delvallea@gmail.com	AUSENTE
JOSE DEL CARMEN VIVAS CC. 6.757.468 DR LEONEL MARTINEZ GUERRERO Tel. 310 868 67 71 jivasca@hotmail.com teléfono 320 349 97 27	AUSENTE

Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3223055171 Bogotá D.C.
conciliacion.construpaz@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

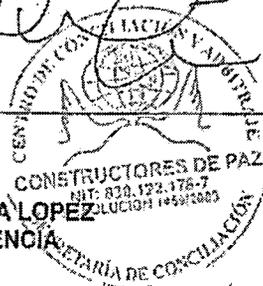
De la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

GILBERTO GUSTAVO GARCIA CC. 19.221.236	
APODERADA DEUDOR CATALINA AGUDELO CONTRERAS Agudelo.catalina@gmail.com Telefono 311 482 34 42 PRESENTE	

Cúmplase,

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA



Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3223055171 Bogotá D.C.
conciliacion.construapaz@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

219



20



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GOMEZ CC. 41,635,519

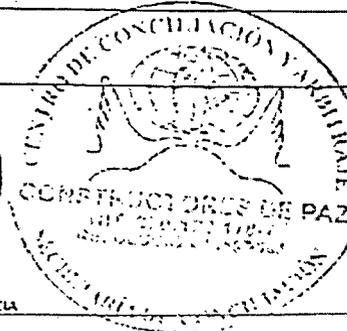
PROPUESTA DE PAGO DEL 2 DE ABRIL DE 2019: LA DEUDORA PROPONE EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES, SOLICITA UN PERIODO DE GRACIA DE 1 AÑO, LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 63 No. 73-13, APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 115 No. 56-18, CASA UBICADA EN LA CALLE 64 No. 71A-30 Y CASA UBICADA EN LA CARRERA 103 No. 16F-18. CON EL FRUTO DE LA VENTA OFRECE EL PAGO DE LOS CAPITALES ADEUDADOS. SOLICITA CONDONACION DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS.

NOBRE O ENTIDAD ACREEDORA	GRADO	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PARTICIPACION	AFODERADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO (FISCAL DE 2017-2018 AARDEENESS)	PRIMERA	6.828.000	1.054.000	0,96%	AMPARO RAMIREZ DE ESPITA CC. 25,169,331	Positivo	<i>Amparo Ramirez</i>
COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	TERCERA 45968	57.946.056	39.953.319	12,42%	EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANOHEZA CC. 7,170,035	Negativo en contra no se acepta la propuesta	<i>Eidelman</i>
	TERCERA 45989	90.500.604	55.996.665	12,78%			
	TERCERA 1851-33531	399.232.474	94.138.606	56,38%			
	TERCERA 48101	86.534.439	35.435.282	12,22%			
BANCO COLPATRIA	QUINTA	552.900	SIN INFORMACION	0,08%	AUSENTE		
BANCO SUDAMERIS 1059 61382	QUINTA	36.576.895	503.339	5,16%	MILENA CASALLAS CC. 52,710,054	Negativo	<i>Milena Casallas</i>
		702.171.368	167.081.211	100,00%			

[Signature]
APODERADA DE LA DEUDORA Dña. CATALINA AGUDELO CONTRERAS CC. 52,811,740

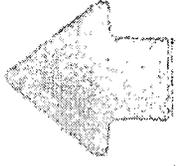
[Signature]
CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GOMEZ CC. 41,635,519

[Signature]
BEATRIZ MALAVERA OPEHADORA DE INSOLVENCIA





221



**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

RADICADO 10605 -2018

Bogotá, 29 AGOSTO DE 2018

**CLARA LUCY VALENZUELA.
CC. 41.635.519.**

HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizado como Operador de Insolvencia económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las garantías correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **CLARA LUCY VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.635.519.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a las **2:00 pm**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la **DIAN**, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la ar. plat. 1 de la solicitud.
7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 28 de agosto de 2018, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.





CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

1. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

2. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.

ORDENAR el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.

ORDENAR a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de la negociación.

ORDENAR la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Operadora de Insolvencia





CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
GILBERTO GUSTAVO GARCIA
CC. 19.221.236

RADICADO 10544-2018

Bogotá, 12 de junio de 2018

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **CONSTRUCTORES DE PAZ**, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **GILBERTO GUSTAVO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.221.236
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **11 DE JULIO DE 2018 a las 3:00 PM**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la **DIAN**, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 - 311 8117520 Bogotá D.C.
construccion.construapaz@gmail.com



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales en la que incluya todas sus acreencias causadas al 11 de junio de 2018, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
9. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
11. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
12. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
13. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueren relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Operadora de Insolvencia

Nombre	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
# días obligación incumplida	90
C.C./NIT	891-301-156-5
Dirección de notificación/ciudad	CRA 32 N 12 00 VIA CANDELARIA
Teléfono:	2715565
E-mail	counal@counal.com.co
Tipo de obligación	CRÉDITO DE CONSUMO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuanta total Obligación	\$200.000.000
Capital	\$194.000.000
Valor Intereses	\$6.000.000
Tasa Interés	MÁXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codedor o avalista	NO TIENE
Acreedor No. 3	
Nombre	FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
# días obligación incumplida	237
C.C./NIT	860-007-647-7
Dirección de notificación/ciudad	CL 42 8A 80
Teléfono	3474093
E-mail	gerencia@febor.coop
Tipo de obligación	CONSUMO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuanta total Obligación	\$100.000.000
Capital	\$97.000.000
Valor Intereses	\$3.000.000
Tasa Interés	MÁXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codedor o avalista	NO TIENE
Acreedor No. 4	
Nombre	José Vivas
# días obligación incumplida	90
C.C./NIT	#N/A
Dirección de notificación/ciudad	#N/A
Teléfono	#N/A
E-mail	#N/A
Tipo de obligación	CRÉDITO DE CONSUMO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuanta total Obligación	\$100.000.000
Capital	\$97.000.000
Valor Intereses	\$3.000.000
Tasa Interés	MÁXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codedor o avalista	NO TIENE

de los datos

225

Acreedor No. 5	
Nombre	Citibank
Días obligación incumplida	237
C.C./Nit	860051135-4
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 9A No. 99 - 02 Piso 3
Teléfono	6394069
E-mail	bernardo.norena@citigroup.com
Tipo de obligación	TARJETAS DE CRÉDITO Y CRÉDITO DE CONSUMO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuántía total Obligación	\$20.135.741
Capital	\$19.531.669
Valor Intereses	\$604.072
Tasa Interés	MAXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Acreedor No. 6	
Nombre	BBVA Colombia
Días obligación incumplida	268
C.C./Nit	860003020-1
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 9 No. 72 - 21
Teléfono	3471600 - 3124666
E-mail	adriana.valencia@bbvaganadero.com
Tipo de obligación	TARJETAS DE CRÉDITO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuántía total Obligación	\$7.764.746
Capital	\$7.531.804
Valor Intereses	\$232.942
Tasa Interés	MAXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Acreedor No. 7	
Nombre	Banco de Occidente S.A.
Días obligación incumplida	237
C.C./Nit	890300279-4
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 4 No. 7- 61 Piso 15- En Bogotá: Carrera 13 No. 27- 47
Teléfono	8861111 - Bogotá: 2972000
E-mail	eotero@bancodeoccidente.com.co
Tipo de obligación	TARJETAS DE CRÉDITO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuántía total Obligación	\$5.992.744
Capital	\$5.812.962
Valor Intereses	\$179.782
Tasa Interés	MAXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO

Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Acreeador No. 8	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Nombre	237
# días obligación incumplida	860050750-1
C.C./Nit	Carrera 7 No 75 - 85/87
Dirección de notificación/ciudad	PBX 2750000
Teléfono	edisan@gnbsudameris.com.co
E-mail	TARJETAS DE CRÉDITO Y CRÉDITO DE CONSUMO
Tipo de obligación	PAGARÉ
Tipo garantía	\$5.529.528
Cuantía total Obligación	\$5.363.642
Capital	\$165.886
Valor Intereses	MAXIMA LEGAL VIGENTE
Tasa Interés	NO LO RECUERDO
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	QUINTA CLASE
Clasificación del Crédito	NO TIENE
Información codeudor o avalista	
Acreeador No. 9	Banco Davivienda S.A.
Nombre	268
# días obligación incumplida	860034313-7
C.C./Nit	Avenida el Dorado No. 68 C - 61 Piso 1
Dirección de notificación/ciudad	Avenida El Dorado No-68B - 31 Piso 1 - Notific
Teléfono	3300000 - 01 80001238
E-mail	cvirtual@davivienda.com
Tipo de obligación	TARJETAS DE CRÉDITO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuantía total Obligación	\$5.136.959
Capital	\$4.982.850
Valor Intereses	\$154.109
Tasa Interés	MAXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Acreeador No. 10	Banco Falabella S.A.
Nombre	237
# días obligación incumplida	900047981-8
C.C./Nit	Avenida 19 No. 120 - 71. Piso 3
Dirección de notificación/ciudad	
Teléfono	5878787
E-mail	jvillarroel@falabella.cl
Tipo de obligación	TARJETA DE CRÉDITO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cuantía total Obligación	\$2.934.304
Capital	\$2.846.275
Valor Intereses	\$88.029
Tasa Interés	MÁXIMA LEGAL VIGENTE

226

Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Acreeador No. 11	
Nombre	TUYA S.A.
Días obligación incumplida	237
C.C./Nit	860032230-3
Dirección de notificación/ciudad	Calle 4 Sur No.43 A - 109 Torre Tuya, Piso 3.
Teléfono	3198210
E-mail	Info@sufinanciamiento.com.co
Tipo de obligación	TARJETA DE CRÉDITO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cantidad total Obligación	\$2.865.000.
Capital	\$2.779.050
Valor Intereses	\$85.950
Tasa Interés	MÁXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE
Acreeador No. 12	
Nombre	Banco Comercial AV Villas S.A.
Días obligación incumplida	237
C.C./Nit	860035827-5
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 13 No. 27- 47
Teléfono	2875411 - 2873027
E-mail	angeljc@bancoavillas.com.co
Tipo de obligación	TARJETAS DE CRÉDITO
Tipo garantía	PAGARÉ
Cantidad total Obligación	\$2.649.256
Capital	\$2.569.778
Valor Intereses	\$79.478
Tasa Interés	MAXIMA LEGAL VIGENTE
Fecha Otorgamiento	NO LO RECUERDO
Fecha Vencimiento	NO LO RECUERDO
Clasificación del Crédito	QUINTA CLASE
Información codeudor o avalista	NO TIENE

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	CLASE	%	# días obligac incumpli
Banco de la República	\$ 87.300.000	3	16,54%	90
COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$ 194.000.000	5	36,75%	90
FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA	\$ 97.000.000	5	18,37%	237
José Vivas	\$ 97.000.000	5	18,37%	90
Citibank	\$ 19.531.669	5	3,70%	237
BBVA Colombia	\$ 7.531.804	5	1,43%	268
Banco de Occidente S.A.	\$ 5.812.962	5	1,10%	237
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	\$ 5.363.642	5	1,02%	237
Banco Davivienda S.A.	\$ 4.982.850	5	0,94%	268
Banco Falabella S.A.	\$ 2.846.275	5	0,54%	237
TUYA S.A.	\$ 3.978.113	5	0,75%	237
Banco Comercial AV Villas S.A.	\$ 2.569.778	5	0,49%	237
	\$ 527.917.092		100,00%	

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Mi cliente manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee los siguientes bienes muebles ni inmuebles.

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	VALOR	LIMITACIÓN DERECHO DE DOMINIO	% PARTICIPAC

INMUEBLES

TIPO DE BIEN	DIRECCION	VALOR	LIMITACIÓN DERECHO DE DOMINIO	% PARTICIPAC
APARTAMENTO	Av CII 63 No. 73-13	\$174.478.000	SI. HIPOTECA.	
GARAJE	Av CII 63 No. 73-13	\$13.056.000	→ SI	
APARTAMENTO	Cl 115 No. 58-18	\$268.417.000	SI. HIPOTECA.	
GARAJE	Cl 115 No. 58-18	\$18.027.000	→ SI	
CASA	CII 64 No. 71a-30	\$196.796.000	SI. HIPOTECA.	
CASA	Cra 103 No. 16f-18	\$166.251.000	SI. HIPOTECA.	

Resumen de inventario de bienes	
Bienes Inmuebles	: \$0
Bienes Muebles	: \$837.025.000
Total bienes	: \$837.025.000

5. PROCESOS JUDICIALES

Mi Cliente manifiesta bajo la gravedad de juramento que solo conoce de los siguientes procesos judiciales contra:

TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	JUZGADO	No.

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	CLASE	%	# días obligaci incumpl
Banco de la República	\$ 87.300.000	3	16,54%	90
COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$ 194.000.000	5	36,75%	90
FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA	\$ 97.000.000	5	18,37%	237
José Vivas	\$ 97.000.000	5	18,37%	90
Citibank	\$ 19.531.669	5	3,70%	237
BBVA Colombia	\$ 7.531.804	5	1,43%	268
Banco de Occidente S.A.	\$ 5.812.962	5	1,10%	237
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	\$ 5.363.642	5	1,02%	237
Banco Davivienda S.A.	\$ 4.982.850	5	0,94%	268
Banco Falabella S.A.	\$ 2.846.275	5	0,54%	237
TUYA S.A.	\$ 3.978.113	5	0,75%	237
Banco Comercial AV Villas S.A.	\$ 2.569.778	5	0,49%	237
	\$ 527.917.092		100,00%	

222

6. INGRESOS

DETALLE	DESCRIPCION	VALOR
ingresos	PENSIÓN.	
de soporte	CERTIFICACIÓN.	
Ingreso Mensual		
Otros Ingresos	ARRIENDOS.	\$7.361.438
TOTAL		\$5.370.000
		\$12.731.438

7. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y PERSONAS A CARGO

Los siguientes son los gastos necesarios para la subsistencia de mi cliente y la de su familia y personas a cargo. El cliente manifiesta que sus gastos son coherentes con su situación de insolvencia económica, por lo que sus gastos corresponden con lo estrictamente necesario para su sostenimiento:

Gastos de subsistencia	
Ítem	
energía	\$164.000
agua, Alcantarillado y Aseo	\$100.000
gas	\$100.000
telecomunicaciones (fijo, celular e internet)	\$130.000
	\$90.000
Administración	\$180.000
Seguridad Social	\$1.200.000
Alimentación	\$2.000.000
Transporte	\$300.000
Impuesto	\$333.000
TOTAL	\$4.597.000

8. DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

Los siguientes son los recursos mensuales que mi cliente tiene disponibles para el pago de sus acreencias:

\$134.438

PROPUESTA DE PAGO

De acuerdo con los recursos y patrimonio disponible, la propuesta de pago clara, expresa y objetiva, es la siguiente:

MESES TOTALES 65
 CLIENTE GILBERTO GUSTAVO GARCIA
 CC 19.221.236

CUOTA	\$8.134.438					
Nombre del Acreedor	CLASE	Valor total de la obligación	% CLASE	CUOTA	MESES	PAGO PROPUESTO
Banco de la República	3	\$87.300.000	100,0%	\$8.134.438	11	\$87.300.000
		\$87.300.000			11	

CUOTA	\$8.134.438					
Nombre del Acreedor	CLASE	Valor total de la obligación	% CLASE	CUOTA	MESES	PAGO PROPUESTO
COOPERATIVA DE	5	\$194.000.000	44%	\$3.581.525	54	\$194.000.000

Huelco

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA						
FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA	5	\$97.000.000	22%	\$1.790.762	54	\$97.000.000
José Vivas	5	\$97.000.000	22%	\$1.790.762	54	\$97.000.000
Citibank	5	\$19.531.669	4%	\$360.583	54	\$19.531.669
BBVA Colombia	5	\$7.531.804	2%	\$139.048	54	\$7.531.804
Banco de Occidente S.A.	5	\$5.812.962	1%	\$107.316	54	\$5.812.962
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	5	\$5.363.642	1%	\$99.021	54	\$5.363.642
Banco Davivienda S.A.	5	\$4.982.850	1%	\$91.991	54	\$4.982.850
Banco Falabella S.A.	5	\$2.846.275	1%	\$52.546	54	\$2.846.275
TUYA S.A.	5	\$3.978.113	1%	\$73.442	54	\$3.978.113
Banco Comercial AV Villas S.A.	5	\$2.569.778	1%	\$47.442	54	\$2.569.778
		\$440.617.092			54	

228

Propone ampliar el plazo del pago? SI X NO En cuántos meses propone realizar el pago? 65

10. SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL

Mi poderdante manifiesta que no tiene una Sociedad Conyugal Vigente.

11. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA

Atendiendo las tarifas contenidas en el decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica que me encuentro, con el debido respeto con fundamento en Artículo 536 del decreto 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que me permita tener acceso a este mecanismo de negociación de mis obligaciones.

12. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, el decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

13. ANEXOS

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos se anexan los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación
- Poder a mi otorgado
- Copia de los Extractos de las Obligaciones

14. NOTIFICACIONES

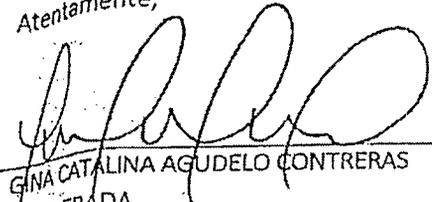
Mi poderdante en su calidad de solicitante de este proceso, recibirá notificaciones en la siguiente dirección:
Av Clí 63 No. 73-13.

Apoderada: en su Despacho o en la Tv. 26 No. 57-78/Bogotá Teléfono: 3114823442

Los acreedores recibirán las notificaciones en las direcciones descritas en el Punto Número 2 de esta solicitud.

229

Atentamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
APODERADA
C.C.52.811.740
TP 151.396 del CSJ

GILBERTO GUSTAVO GARCIA
DEUDOR
C.C. 19.221.236

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ
Bogotá

REFERENCIA: Poder para representación en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

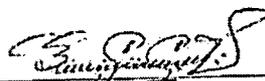
Gilberto Gustavo García V., mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.221.236 expedida en Bogotá, y en mi condición de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 2677 del 2012, mediante el presente escrito otorgo poder especial Amplio y Suficiente a GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificado con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., para que inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con mis acreedores y en la eventual liquidación patrimonial.

Declaro que soy una persona natural no comerciante y, actualmente, estoy en cesación de pagos con 2 acreedores y que el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a mi cargo.

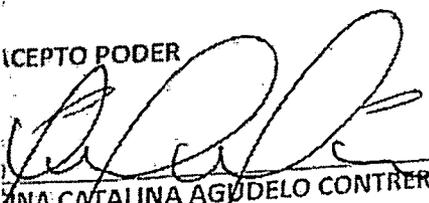
De manera expresa manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que le suministré a mi apoderada en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas es verdadera. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

Atendiendo las tarifas contenidas en el decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto con fundamento en Artículo 536 del decreto 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que me permita tener acceso a este mecanismo de negociación de mis obligaciones.

OTORGO PODER


C.C. 19.221.236 de Bte

ACEPTO PODER


GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
C.C. 52.811.740
P. 151.396 del CSJ

230

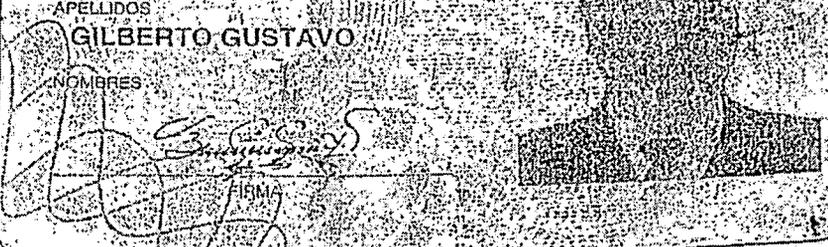
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.221.236
 GARCIA VALENZUELA

APELLIDOS
 GILBERTO GUSTAVO

NOMBRES

FIRMA



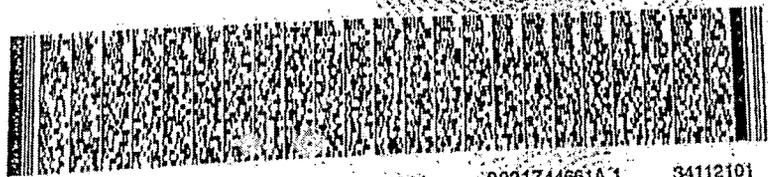
FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1952
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

18-MAR-1975 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL GÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00227647-M-0019221236-20100324 0021744661A 1 34112101

ESTADO CIVIL

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva Mixta de Mayor Cuantía DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vs. GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA Y CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ.</p> <p>Correos: ggarcia17@gmail.com; claralucy53@gmail.com;</p> <p>Escritura Pública # 1913 del 13 de agosto de 2012 de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá.</p> <p>Pagaré #1851-33531.</p> <p>Radicado No. 2018-506</p>
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto 3 de junio de 2020, notificado por Estado el día **25 de junio de 2020** por medio del cual su despacho rindió un informe de Títulos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia:

I. SEGUNDA (2^{da}) NOTIFICACIÓN DEL AUTO DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020

Su despacho mediante **correo electrónico** del pasado **3 de junio de 2020**, ya había notificado el Auto de esa misma fecha, **por medio del cual se rindió un informe de Títulos Judiciales** correspondientes a los embargos practicados a los demandados, notificación que se surtió tanto al correo electrónico de la demandante acreedora, como del suscrito apoderado.

Motivo por el cual el día **8 de junio de 2020** el suscrito apoderado **procedió a radicar Recurso de Reposición** en Subsidio apelación en contra del Auto del día 3 de junio de 2020.

Sin embargo, el día **25 de junio de 2020** su despacho **en lugar de correr traslado del recurso** interpuesto por nosotros, **procedió nuevamente a la notificación por Estado de dicho Auto.**

Por lo anterior, es importante resaltar que esta es la **Segunda (2^{da}) Notificación** que se le realiza al Auto del día **3 de junio de 2020** que puso en conocimiento el informe de Títulos Judiciales.

Por lo tanto y con el fin de evitar vencimiento de términos, encontrándonos dentro del termino para presentar Recursos, procedo a **interponer Recurso de Reposición en Subsidio Apelación** en contra del Auto del día 3 de junio de 2020, notificado por Estado el día **25 de junio de 2020.**

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente Recurso va en caminado a solicitar al despacho se sirva Adicionar el Auto 3 de junio de 2020, notificado por **Correo Electrónico** el día **3 de junio de 2020** por medio del cual se rindió informe de Títulos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia y que son producto de los embargos practicado a los demandados GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA y CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA.

Sin embargo su despacho en el Auto recurrido **no ordenó el envío de dichos Títulos Judiciales** y las demás medidas Cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia a los juzgados donde actualmente cursan los procesos de **Liquidación Patrimonial** que adelantan los demandados y que me permito identificar a continuación:

- a. La demandada CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA actualmente se encuentra en trámite de Liquidación patrimonial ante el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el radicado # **2019-29.**
- b. El demandado GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA actualmente se encuentra en trámite de Liquidación patrimonial ante el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el radicado # **2019-608.**

Por lo anterior es importante que se **adicione a dicho auto** el envío de **las medidas cautelares decretadas** dentro del proceso de la referencia a los **procesos de Liquidación patrimonial.**

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- A. **ENVIÓ DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN CONTRA DE LA DEMANDADA CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Observara su despacho que en el Auto recurrido únicamente puso en conocimiento que el valor de los dineros existentes a órdenes del presente proceso, producto de los embargos pensionales practicados a la demandada CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA, en la UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA corresponden a la suma de \$16.410.470.

Sin embargo no ordenó el envío de dichos dineros junto con las demás medidas cautelares en cabeza de dicha demandada al **proceso de Liquidación Patrimonial con radicado # 2019-29** que se adelanta ante el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

En ese sentido teniendo en cuenta el **ARTÍCULO 565, NUMERAL 7 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

*"ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
(...)
7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.
(...)"*

Es deber de su despacho **poner a disposición del proceso de Liquidación Patrimonial** las siguientes medidas cautelares:

1. El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos Pensionales, honorarios, utilidades, créditos y todo ingreso que la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ C.C. No. 41.635.519** expedida en Bogotá, reciba como pensionada de la **UNISALUD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
2. El 50% del Bien inmueble Urbano ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 – 13, Apartamento 515, Bloque 8 del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-752131** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ**.
3. El 50% del Bien inmueble Urbano, ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 – 13, Garaje 109, del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-751934** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ**

Por lo que debe requerir se tanto a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** como a la **UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que los embargos aquí decretados, sean puestos a disposición del **proceso # 2019-29** que cursa en el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Adicionalmente sírvase informar tal decisión al despacho correspondiente.

B. ENVIÓ DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN CONTRA DEL DEMANDADO GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Observara su despacho que en el Auto recurrido únicamente puso en conocimiento que el valor de los dineros existentes a órdenes del presente proceso, producto de los embargos pensionales practicados al demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**, en el **BANCO DE LA REPÚBLICA** corresponden a la suma de \$35.774.375.

Sin embargo, pese a que en Auto del día 14 de febrero de 2020, notificado por Estado el día 17 de febrero de 2020 ordenó el envío de las demás medidas cautelares en cabeza de dicho demandado al **proceso de Liquidación Patrimonial con radicado # 2019-608** que se adelanta ante el **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, hasta la fecha no se ha oficiado a ninguna de las entidades ni al despacho correspondiente, de la decisión adoptada por su despacho.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a el **ARTÍCULO 565, NUMERAL 7 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

*"ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
(...)
7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.
(...)"*

Solicito a su despacho que se remitan las siguientes medidas cautelares a órdenes del **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y se requiera tanto a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** como a el **BANCO DE LA REPÚBLICA** para que los embargos aquí decretados, sean puestos a disposición del **proceso # 2019-608** que cursa en el **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

1. El **embargo y retención** del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos Pensionales, honorarios, utilidades, créditos y todo ingreso que el demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA C.C. No. 19.221.236** expedida en Bogotá, reciba como pensionado del **BANCO DE LA REPÚBLICA**.
2. El 50% del Bien inmueble Urbano ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 – 13, Apartamento 515, Bloque 8 del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No.**

50C-752131 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad del demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**.

- 3. El 50% del Bien inmueble Urbano, ubicado en la **Avenida Calle 63 # 73 – 13, Garaje 109, del Conjunto Multifamiliar Colon- Propiedad Horizontal de Bogotá**, identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 50C-751934** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad del demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**.

Lo anterior con el fin de que las medidas cautelares que hacían parte del presente asunto, ahora se encuentren en los procesos de liquidación Patrimonial adelantados por los deudores.

IV. ANEXOS

- 1. Copia del **Auto Admisorio** del día **29 de agosto de 2018** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por la deudora **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA**, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.
- 2. Copia del **Auto Admisorio** del día **12 de junio de 2018** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por el deudor **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.
- 3. Copia del **Acta de imposibilidad de Acuerdo** del día **2 de abril de 2019** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por la deudora **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA**, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.
- 4. Copia del **Acta de imposibilidad de Acuerdo** del día **13 de mayo de 2019** dentro **Tramite de Insolvencia en Persona Natural No Comerciante** iniciado por el deudor **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ**.
- 5. Copia del **Auto de Apertura de la Liquidación Patrimonial** del día **11 de abril de 2019**, notificado por Estado el día 12 de abril de 2019 proferido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en el **proceso 2019-29** por medio del cual se ordenó el **envió de todos los procesos Ejecutivos** en contra de la demanda **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA** a ese proceso.
- 6. Copia del **Auto de Apertura de la Liquidación Patrimonial** del día **28 de agosto de 2019**, notificado por Estado el día 29 de agosto de 2019 proferido por el **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en el **proceso 2019-608** por medio del cual se ordenó el **envió de todos los procesos Ejecutivos** en contra del demandado **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA** a ese proceso.

V. PETICIÓN

- 1. Solicito a su despacho **Adicionar a la providencia** del pasado 3 de junio de 2020, notificado por **Correo Electrónico** el día **3 de junio de 2020**, ordenar la remisión del proceso ejecutivo y **traslado** de sus respectivas medidas cautelares, sin decretar su levantamiento a los siguientes despachos:
 - a. Al **JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, al proceso liquidatorio de la señora **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ**, **Expediente # 2019-0029**.
 - b. Al **JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, al proceso liquidatorio del señor **GILBERTO GUSTAVO GARCÍA VALENZUELA**, **Expediente # 2019-608**.
- 2. Así mismo también solicito se sirva **oficiar a las entidades correspondientes**, para que pongan a **disposición de los procesos de liquidación patrimonial** las medidas cautelares que actualmente son con destino al proceso de la referencia.
- 3. Por último, solicito se oficie tanto al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ proceso # 2019-29**, como al **JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ proceso #2019-608**, para que conozcan la decisión adoptada por su señoría.

Del Señor(a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Ejec. Mix. de Mayor Cuantía de CPunal vs. Clara Lucy Valenzuela y Gilberto Gustavo García Rdo. 2018-506

234

E

Eide
lma
n Ja
vier
Gon
zale
z-Sá
nch
ez K
SA<
eide
lma
n.go
nzal
ez@
king
salo
mo
n.co
m>

Mié
1/07/
2020
9:15
AM

Para: Juzgado 31 Civ
CC: Alejandra Causa

20180829 - Auto Admi
 Se ha guardado en OneDr

20180612- Auto Admis
 Se ha guardado en OneDr

20190513- Acta de imp
 Se ha guardado en OneDr

20190402 - Acta impo:
 Se ha guardado en OneDr

20190829- Auto da Ap
 Se ha guardado en OneDr

Auto da apertura en la
 Se ha guardado en OneDr

20200701 - Recurso de
 Se ha guardado en OneDr

7 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardado todo en Datos adjuntos

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ